

SECRETARÍA. Bogotá D.C. Tres (03) de Noviembre de Dos Mil Veintidós (2022). Al Despacho del señor Juez el presente **PROCESO EJECUTIVO LABORAL N° 2019-00861** de **PORVENIR S.A.** contra **LABORATORIO DENTAL NATURAL SYSTEM LTDA**, informando que obra tramite de notificación allegado por la ejecutante y respuestas allegadas por las entidades financieras. Sírvase proveer.



DIANA PATRICIA ORTÍZ OSORIO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISÉIS (16) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Ocho (08) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, avizora este despacho que se allegó trámite de notificación al correo electrónico de la parte demandada naturalsystem@etb.net.co, el cual coincide con la dirección registrada en el certificado de existencia y representación legal de **LABORATORIO DENTAL NATURAL SYSTEM LTDA** (fl. 46), no obstante, se visualiza únicamente el envío del mensaje de datos (fls. 46-47), pero no se allegó la recepción de acuse de recibo o la constancia de acceso del destinatario al mensaje, conforme a lo dispuesto en el art. 8 de la Ley 2213 de 2022, lo anterior, por cuanto el hito para calcular el inicio de los términos es la fecha de recepción del mensaje, debiendo constatarse que el mensaje haya sido efectivamente recibido por el destinatario.

Es importante indicar que en el correo electrónico remitido se visualiza el contenido de la notificación personal en los términos del art. 291 del C.G. del P., frente a lo cual debe advertirse que si se va a acudir a la Ley 2213 de 2022 debe hacerse en sus estrictos términos, conforme a los cuales no operan allí citatorios para notificarse como fue enviado por la parte actora, por lo tanto, deberá dar cabal cumplimiento a lo allí establecido.

Así las cosas, **SE REQUIERE** al demandante, que proceda con el trámite de notificación personal en los términos del art. 8 de la mencionada premisa normativa, según el cual, el interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar e informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes.

A su vez, deberá allegar por algún mecanismo de confirmación de mensaje de datos lo relacionado con la debida recepción de la notificación electrónica, bien sea la constancia de acuse de recibo o de acceso del destinatario al mensaje, en los términos dispuestos en la premisa normativa, para efectos de contabilizar el término o decidir lo que en derecho corresponda.

Téngase en cuenta que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje, para tal fin podrá implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos.

Igualmente, se **INCORPORA** y pone en **CONOCIMIENTO DE LAS PARTES** las respuestas aportadas por los Bancos BBVA (fl. 54), GNB Sudameris (fl. 56), Occidente (fl. 59), Bogotá (fl. 62), Agrario (fl. 65), AV Villas (fl. 69), Davivienda (fl. 73), Bancolombia (fl. 75). Al respecto, los Bancos Popular, Colpatria, Citibank e Itaú, no se han manifestado, no obstante, en el expediente no obra constancia del trámite de los oficios por la activa, por lo que se **REQUIERE** a la apoderada del ejecutante allegue el soporte de radicado de los oficios de embargo librados a efectos de proceder según corresponda.

Finalmente, se observa que el Banco de Bogotá en respuesta al oficio de embargo (fl. 62), indicó la novedad de "*Falta código o cuenta para depósito judicial*", al respecto se ordena por **SECRETARÍA OFICIAR** a la entidad financiera requiriéndolo para que consigne los dineros producto del embargo aquí decretado y comunicado mediante oficio N° 1151 en la cuenta del Banco Agrario de Colombia No. 110012032016 a favor de proceso 2019-00861-00.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
EDGAR YEZID GALINDO CABALLERO

JUEZ

Mng



Firmado Por:
Edgar Yesid Galindo Caballero
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 016
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **21d71987dd07dc5ce710291bf808693eaa18b896597d0b005f15e0c2f917c764**

Documento generado en 08/02/2023 07:14:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>